



**CEU**  
*Universidad  
Cardenal Herrera*

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS  
POR LA MEDIACIÓN, SECCIÓN ESPAÑOLA (GEMME ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD CEU  
CARDENAL HERRERA**

En Alfara del Patriarca ( Valencia) , a 3 de noviembre de 2021

**REUNIDOS**

De una parte, Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (GEMME), con CIF: G-64546351, y domicilio en calle Zurbáran nº 8-2, 28010 de Madrid, en su nombre D<sup>a</sup> Rosalía Mercedes Fernández Alaya, en calidad de Presidenta, representada en este acto por D. Juan Francisco Mejías Gómez, Vicepresidente de Relaciones Institucionales, por delegación y acuerdo de la Junta directiva de 15 de enero de 2021.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Vicente Navarro de Luján, Rector Magnífico de la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU UCH), con domicilio a estos efectos en Alfara del Patriarca (Valencia), calle Assegadors núm. 2 con Código Postal 46115. Actúa en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, entidad titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera con CIF G-28423275, por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del doce de julio de 2019. Don Vicente Navarro de Luján se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, don Segismundo Álvarez Royo-Villanova el día 22 de julio de 2019 bajo el número 2715 de su protocolo y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 09 de diciembre de 2010).

Las partes reconocen en sus representantes recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:



**CEU**  
*Universidad  
Cardenal Herrera*

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO**

El objeto de este Acuerdo es el establecimiento de una colaboración estable entre la CEU-UCH y GEMME ESPAÑA, en orden a fomentar y difundir la utilización de la Mediación para resolver conflictos, entendiéndose ambas partes que la mediación constituye una forma adecuada, civilizada y pacífica de resolver los conflictos entre las personas, tanto físicas como jurídicas.

### **SEGUNDA.- NORMAS DE COLABORACION**

Ambas entidades podrán organizar de modo conjunto las actividades que estimen convenientes, estableciendo con carácter previo y para cada caso concreto, mediante convenio específico, las diferentes obligaciones que serán asumidas por cada una de ellas; igualmente se comprometen a realizar funciones de ayuda, transmisión de información y asesoramiento en asuntos de interés común que faciliten el desarrollo de este Convenio, y en particular a:

- Organizar conjuntamente jornadas, seminarios, mesas redondas que ayuden a difundir la cultura de mediación.
- Publicar artículos, notas de prensa, etc. en los medios de comunicación a los que tienen acceso ambas partes.
- Realizar cuantas actividades que convengan a ambas partes para fomentar la mediación.

### **TERCERA.- INCORPORACIÓN DE PERSONAS EXPERTAS EN LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y FORMACIÓN DE LA MEDIACIÓN.**

Las partes podrán proponer la incorporación de personas expertas en la realización de actividades de difusión y formación en mediación que se organicen conjuntamente.



**CEU**  
*Universidad  
Cardenal Herrera*

#### **CUARTA.- SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES.**

La supervisión de las actividades y acciones conjuntas corresponderán a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento y Coordinación prevista en la Cláusula SÉPTIMA, cuando la naturaleza de las actuaciones así lo exija.

#### **QUINTA.- DIVULGACIÓN DE ACTIVIDADES**

Las partes podrán divulgar en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que puedan derivarse de los proyectos que se realicen en el desarrollo de este Convenio, salvo que específicamente acuerden establecer limitaciones a esta divulgación o determinen su confidencialidad, haciendo constar, en todo caso, la participación de ambas instituciones en las mismas.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

El presente Convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo exigiese aportaciones económicas por alguna de las partes o por ambas, los costes económicos, así como la participación en los mismos serán acordados específicamente, quedando supeditado a que los órganos de gobierno competentes de ambas entidades fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

#### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio, en el plazo máximo de un mes a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación integrada por dos representantes de cada una de las partes y que tendrá por finalidad:

- a) Efectuar el seguimiento de las acciones que se acuerden en el presente Convenio y adoptar aquellas que se considere necesarias y que redunden en beneficio de ambas partes.



**CEU**  
*Universidad  
Cardenal Herrera*

- b) Interpretar el presente Convenio y resolver, en primera instancia, las controversias que surjan de su interpretación y ejecución.
- c) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o su desarrollo, conforme a los intereses de ambas partes.

#### **OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración de un año, prorrogable tácitamente salvo denuncia expresa y por escrito de una de las partes, con un mes de antelación a la fecha en que deba entenderse terminado el presente convenio. En caso de denuncia, deberán finalizarse las actividades ya acordadas en convenios específicos.

#### **NOVENA.- MODIFICACIÓN**

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito.

#### **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

Las partes cumplirán en todo momento con lo establecido en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), en el tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente contrato como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, mostrando especial diligencia en el cumplimiento de lo recogido en los artículos 5 y 32 del citado Reglamento. Para cuantos datos personales puedan surgir de la firma del presente contrato o de la relación regulada en él, que estén amparados por el RGPD, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en la citada normativa, así como en las demás normativas vigentes y aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

Sí como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, cualquiera



**CEU**  
*Universidad  
Cardenal Herrera*

de las partes accediese de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de las mismas, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente contrato. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este contrato, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación

#### **DECIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

Por GEMME España

Por la Universidad CEU Cardenal Herrera

**D. Juan Francisco Mejías Gómez**  
**Vicepresidente de GEMME España**

**D. Vicente Navarro de Luján**  
**Rector**